

4. Disparos completos organizados:

$$K_t = 0,18 \frac{H_t}{H_o} + 0,07 \frac{E_t}{E_o} + 0,20 \frac{S_t}{S_o} + 0,08 \frac{M_t}{M_o} + 0,14 \frac{Cu_t}{Cu_o} + 0,18 \frac{PQ_t}{PQ_o} + 0,15$$

5.—Proyectiles sin organizar:

$$K_t = 0,47 \frac{H_t}{H_o} + 0,07 \frac{E_t}{E_o} + 0,16 \frac{S_t}{S_o} + 0,15 \frac{PQ_t}{PQ_o} + 0,15$$

6.—Fabricación de vasos:

$$K_t = 0,20 \frac{H_t}{H_o} + 0,15 \frac{E_t}{E_o} + 0,35 \frac{S_t}{S_o} + 0,05 \frac{M_t}{M_o} + 0,10 \frac{Cu_t}{Cu_o} + 0,15$$

7.—Fabricación de vainas:

$$K_t = 0,33 \frac{H_t}{H_o} + 0,10 \frac{E_t}{E_o} + 0,12 \frac{S_t}{S_o} + 0,30 \frac{Cu_t}{Cu_o} + 0,15$$

8.—Fabricación de cartuchería:

$$K_t = 0,30 \frac{H_t}{H_o} + 0,10 \frac{E_t}{E_o} + 0,10 \frac{S_t}{S_o} + 0,05 \frac{M_t}{M_o} + 0,20 \frac{Cu_t}{Cu_o} + 0,10 \frac{PQ_t}{PQ_o} + 0,15$$

9.—Artificios explosivos:

$$K_t = 0,35 \frac{H_t}{H_o} + 0,10 \frac{E_t}{E_o} + 0,08 \frac{S_t}{S_o} + 0,04 \frac{M_t}{M_o} + 0,18 \frac{Cu_t}{Cu_o} + 0,10 \frac{PQ_t}{PQ_o} + 0,15$$

10.—Artificios pirotécnicos de señales:

$$K_t = 0,35 \frac{H_t}{H_o} + 0,35 \frac{PQ_t}{PQ_o} + 0,10 \frac{E_t}{E_o} + 0,05 \frac{S_t}{S_o} + 0,15$$

11.—Artificios de guerra no metálicos:

$$K_t = 0,40 \frac{H_t}{H_o} + 0,10 \frac{E_t}{E_o} + 0,05 \frac{S_t}{S_o} + 0,20 \frac{PQ_t}{PQ_o} + 0,10 \frac{PP_t}{PP_o} + 0,15$$

12.—Material de guerra electrónico:

$$K_t = 0,30 \frac{H_t}{H_o} + 0,06 \frac{E_t}{E_o} + 0,35 \frac{S_t}{S_o} + 0,14 \frac{Cu_t}{Cu_o} + 0,15$$

13.—Material de guerra óptico:

$$K_t = 0,47 \frac{H_t}{H_o} + 0,10 \frac{E_t}{E_o} + 0,05 \frac{Cu_t}{Cu_o} + 0,15 \frac{G_t}{G_o} + 0,08 \frac{S_t}{S_o} + 0,15$$

14.—Pólvora negra:

$$K_t = 0,48 \frac{H_t}{H_o} + 0,30 \frac{PQ_t}{PQ_o} + 0,07 \frac{E_t}{E_o} + 0,15$$

15.—Pólvoras de simple o múltiple base:

$$K_t = 0,48 \frac{H_t}{H_o} + 0,19 \frac{PQ_t}{PQ_o} + 0,08 \frac{A_t}{A_o} + 0,10 \frac{E_t}{E_o} + 0,15$$

16.—Explosivos:

$$K_t = 0,45 \frac{H_t}{H_o} + 0,30 \frac{PQ_t}{PQ_o} + 0,10 \frac{E_t}{E_o} + 0,15$$

Simbolos

Los símbolos empleados en las fórmulas anteriores son los siguientes:

- K_t = Coeficiente teórico de revisión.
- H_t = Índice mano de obra en el momento de revisión.
- H_o = Índice mano de obra en el momento inicial.
- E_t = Índice de coste de la energía en el momento de revisión.
- E_o = Índice de coste de la energía en el momento inicial.
- S_t = Índice de coste de los materiales siderúrgicos en el momento de revisión.
- S_o = Índice de coste de los materiales siderúrgicos en el momento inicial.
- M_t = Índice de coste de la madera en el momento de revisión.
- M_o = Índice de coste de la madera en el momento inicial.
- Cu_t = Índice de coste del cobre en el momento de revisión.
- Cu_o = Índice de coste del cobre en el momento inicial.
- PQ_t = Índice de coste de productos químicos para usos militares en el momento de revisión.
- PQ_o = Índice de coste de productos químicos para usos militares en el momento inicial.
- A_t = Índice de coste del algodón en el momento de revisión.
- A_o = Índice de coste del algodón en el momento inicial.
- PP_t = Índice de coste de productos plásticos para usos militares en el momento de revisión.
- PP_o = Índice de coste de productos plásticos para usos militares en el momento inicial.
- G_t = Índice de coste de vidrio óptico para usos militares en el momento de revisión.
- G_o = Índice de coste de vidrio óptico para usos militares en el momento inicial.

Artículo segundo.—La vigencia de las mencionadas fórmulas tendrá validez de dos años a partir de la fecha de publicación de las mismas, debiéndose proponer por el Ministerio del Ejército, transcurrido dicho plazo, las modificaciones y adiciones que se consideren convenientes introducir en las mismas a la vista de la experiencia adquirida.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio del Ejército para dictar las disposiciones complementarias que se estimen pertinentes para el desarrollo y aplicaciones de las fórmulas que se aprueban.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

MINISTERIO DE HACIENDA

20744

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 4 de octubre de 1975.

1 premio de 6.000.000 de pesetas para el billete número 26569

Vendido en Azuaga, Barcelona, Granada, Madrid, Estepona, Sevilla, Zaragoza, Cartagena, Bilbao y Lérida.

2 aproximaciones de 200.000 pesetas cada una para los billetes números 26568 y 26570.

99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 26501 al 26600, ambos inclusive (excepto el 26589).	
799 premios de 10.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	69
7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	9
1 premio de 3.000.000 de pesetas para el billete número	66084
Vendido en Madrid.	
2 aproximaciones de 75.000 pesetas cada una para los billetes números 66083 y 66085.	
99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 66001 al 66100, ambos inclusive (excepto el 66084).	
1 premio de 1.000.000 de pesetas para el billete número	72725
Vendido en Palma de Mallorca.	
2 aproximaciones de 45.500 pesetas cada una para los billetes números 72724 y 72726.	
99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 72701 al 72800, ambos inclusive (excepto el 72725).	
16 premios de 100.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en	
2745	3979
2.480 premios de 10.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en	
020	381
086	397
128	419
138	426
170	430
240	458
333	506
359	536
549	602
757	606
793	624
803	626
848	658
864	681
871	—
993	—

Esta lista comprende 11.600 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diez series, 116.000 premios, por un importe de 560.000.000 de pesetas.

Madrid, 4 de octubre de 1975.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

20745

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 11 de octubre de 1975.

ESPECIAL DE LA HISPANIDAD

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 11 de octubre, a las dieciocho horas, hora insular; diecinueve horas, hora peninsular, en Las Palmas de Gran Canaria, y constará de nueve series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 200 pesetas; distribuyéndose 112.000.000 de pesetas en 18.720 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 15.000.000 (una extracción de 5 cifras)	15.000.000
1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras)	5.000.000
1 de 2.000.000 (una extracción de 5 cifras)	2.000.000
16 de 150.000 (dos extracciones de 4 cifras).	2.400.000
1.600 de 20.000 (veinte extracciones de 3 cifras).	32.000.000
2 aproximaciones de 450.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	900.000
2 aproximaciones de 250.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	500.000
2 aproximaciones de 141.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	282.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	1.980.000

Premios de cada serie	Pesetas
799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	15.980.000
7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	15.998.000
8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra	16.000.000
18.720	112.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 20.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 150.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 2.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 20.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 20.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 4 de octubre de 1975.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.